

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

| | |
|--|---|
| MCYP-MCYP-2021-0027-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Prosperar”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 2 |
| MCYP-MCYP-2021-0028-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147 de 15 de agosto de 2019 | 6 |

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

| | |
|--|----|
| MIES-2021-010 Deléguese a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana como responsable del Sistema de Atención Ciudadana (SAC) | 15 |
|--|----|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

| | |
|---|----|
| - Cantón Samborondón: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración, los servicios y el funcionamiento de los cementerios municipales . | 22 |
|---|----|

FE DE ERRATAS:

| | |
|---|----|
| - A la publicación del Acuerdo N° 00144-2021 de 18 de febrero de 2021, emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Cuarto Suplemento No. 400 de 1° de marzo de 2021 | 30 |
|---|----|

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0027-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante comunicación recibida el 08 de marzo de 2021, (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0414-EXT), la señora Daniela Troya Moya, debidamente autorizado por la "Fundación Prosperar", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0178-M de 11 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Prosperar";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Prosperar", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

| Nombre | Nacionalidad | Nro. de documento de identidad |
|------------------------------------|--------------|--------------------------------|
| Mora Valarezo Víctor Daniel | ecuatoriana | 1725021289 |
| Troya Moya Daniela Doménica | ecuatoriana | 1724947278 |
| Warrick Chirinos Willmaris Cecilia | venezolana | 1757872138 |

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0028-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina que *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 377 de la precitada norma dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura establece que *“(...) las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas”*;

Que el artículo 10 de la Ley antes mencionada, señala que el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) es una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural *“(...) en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes (...)”*;

Que el artículo 25 de la Ley ibídem dispone que: *“(...) Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, (...) El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 26 de la norma ibídem determina que: *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser*

el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación; (...)”;

Que el numeral e) del artículo 118 de la ley antes mencionada, reconoce como incentivo fiscal a: “(...) e) *Exención de tributos al comercio exterior de bienes para uso artístico y cultural importados por personas naturales o jurídicas que consten en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales o sean parte del Sistema Nacional de Cultura, previa solicitud del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la Autoridad Aduanera indicando el tipo y cantidad de mercancía que goce de este beneficio, para la posterior emisión de la exención por parte de la Autoridad Aduanera (...)*”;

Que en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece que: “(...) *Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) n. “...Los bienes, productos e insumos destinados a actividades artísticas y culturales, que cuenten con el informe técnico favorable del Ministerio de Cultura y Patrimonio.*”

Que el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147 establece en el artículo 7 lo siguiente: “Una vez que el Ministerio de Cultura y Patrimonio haya revisado la solicitud y el cumplimiento de las condiciones, requisitos y documentos respectivos, emitirá un informe técnico favorable dirigido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a fin de que los bienes descritos en el mismo, puedan ingresar al país con la exención correspondiente....”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147 de 15 de agosto de 2019, se expidió la “**NORMA TÉCNICA QUE REGULE LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES PARA USO ARTÍSTICO Y CULTURAL**”;

Que el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147 establece en el artículo 8 lo siguiente: “La Subsecretaría de Emprendimientos, Arte e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la encargada de emitir el dictamen correspondiente en cada caso. En caso de que dicho dictamen sea favorable este será puesto en conocimiento y sometido a la Aprobación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, quien emitirá la autorización de aplicación del incentivo respectiva, dirigida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”.

Que el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones otorga a los Directores Distritales a cargo, la facultad de conceder las exenciones tributarias contenidas en los literales e), h) e), i), m) y n) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, respecto a la exención de pagos de los tributos al comercio exterior, de las importaciones a consumo entre las que constan: (...) n) (sic) Los equipos y elementos para ser utilizados exclusivamente en el desarrollo de proyectos de investigación o de innovación social, por personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas, cooperativa asociativa o comunitaria, nacionales o extranjeras que se encuentren debidamente acreditadas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 36 del Código Tributario, señala prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias, tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos; b) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, verificar su uso y destino de los bienes importados conforme las disposiciones y los plazos señalados en el Art. 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Cultura y demás Acuerdos Expedidos por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio; c) Al amparo de lo estatuido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Cultura y la presente resolución, se deberá sujetar a lo dispuesto en el Art. 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la transferencia de dominio objeto de exoneración. d) El incumplimiento por parte del beneficiario de la exoneración tributaria, a lo dispuesto en el inciso anterior, acarreará la presunción del cometimiento del delito aduanero prescrito en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1225, de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, nombró al señor Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que siendo el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el ente rector del Sistema Nacional de Cultura, es responsable de guiar el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0092-M de 04 de marzo de 2021, dirigido al señor Lcdo. Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, el señor Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, remite la Propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial DM-2019-147 señalando que *“(...) actualmente la Subsecretaría de Emprendimientos Artes e Innovación, se encuentra ejecutando algunos incentivos en cumplimiento a la actual Ley Orgánica de Cultura LOC. En este contexto, la Dirección de Seguimiento y Evaluación desde el año 2019 ha venido llevando el proceso del ACUERDO MINISTERIAL DM-2019-147 EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES PARA USO ARTÍSTICO Y CULTURAL, cuyo objetivo está en “Fomentar las actividades culturales y nuevos proyectos que dinamicen la economía de los sectores culturales y creativos mediante la importación de bienes culturales y artísticos para personas naturales y jurídicas”. Sin embargo, el proceso a lo largo de estos dos años de ejecución ha tenido varios retrasos y contratiempo para algunos beneficiarios, teniendo que desistir de los procesos; aún cuando este se ha convertido en una de las acciones con mayor interés por parte del sector cultural; esto debido a que existen algunos vacíos y falta de claridad del procesos por parte de la SENAE relacionado a las observaciones que se generan desde las Direcciones Distritales. Con estos antecedentes, desde esta Subsecretaría sugiere la reforma de dicho acuerdo; para lo cual, se ha preparado un informe técnico que permite justificar los cambios a esta normativa, así como documentos de respaldo: 1. Propuesta de Reforma 2. Acuerdo Ministerial vigente 3. Formulario 4. Resolución emitida por la SENAE”*

Que mediante informe emitido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de la Gestión de Emprendimientos, Artes e Innovación y debidamente autorizado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, emitido y suscrito el 1 de marzo de 2021, se señala que *“(...) existen varias limitantes que no han permitido continuar de manera más ágil con el proceso para el beneficiario. De estas se destacan: Las demoras en el avance de la entrega de autorización se han venido presentando por el retraso en la entrega, por parte de los interesados, de los documentos que completan los requisitos obligatorios para la emisión del Dictamen favorable o no. Atraso en el despacho de los documentos a la instancia correspondiente. Como parte del proceso, fuera del alcance del Ministerio de Cultura y Patrimonio, está localizado en la falta de claridad en el proceso interno de la SENAE, ya que los beneficiarios de la autorización se han quejado de respuesta tardía por parte de esta instancia, relacionado a las observaciones que se generan por parte de las Direcciones Distritales, lo que implica al importador valores de bodegaje, adicionales a los previstos. Desconocimiento del incentivo por parte de los artistas y gestores culturales. A estas limitantes, la principal se refiere a las prohibiciones que hace la SENAE en las resoluciones emitidas, mismas que indican: “PROHIBICIONES.- a) Tal como lo determina el artículo 36 del Código Tributario, prohibase a los beneficiarios de exenciones tributarias, tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos; b) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, verificar su uso y destino de los bienes importados conforme las disposiciones y los plazos señalados en el Art. 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Cultura y demás Acuerdos Expedidos por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio; c) Al amparo de lo estatuido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Cultura y la presente resolución, se deberá sujetar a lo dispuesto en el Art. 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la transferencia de dominio objeto de exoneración. d) El incumplimiento por parte del beneficiario de la exoneración tributaria, a lo dispuesto en el inciso anterior, acarreará la presunción del cometimiento del delito aduanero prescrito en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal”.El Artículo 127 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones, hace referencia a la prohibición que tendría el beneficiario en este caso la empresa privada, referente a la transferencia de dominio por 5 años: Art. 127.- Transferencia de Dominio.- Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa*

autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos: a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio; b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y, c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio. En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas. Mismas que viene acompañada de lo establecido en el Código Penal, en donde especifica que las empresas privadas beneficiarias de este incentivo, no podrán vender ni comercializar los bienes exonerados establecido en el acuerdo Ministerial 147 emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Artículo 302.- Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.- La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir. La persona que adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad de uno a tres años. En este sentido, la preocupación existente dentro de los beneficiarios del incentivo y la falta de claridad por parte de los diferentes actores del proceso, ha generado un impacto de desinterés y falta de cumplimiento con la política pública establecida para el sector, en donde la normativa no ha sido amigable puesto que el incentivo ha ido reduciendo conforme la SENA, estable observaciones a cada uno de los procesos. Los resultados han sido procesos autorizados de los que no se tiene conocimiento del estado dentro de SENA, así como también procesos observados y desistidos y finalmente; procesos implementados en el Sistema Ecuapass, de los que no se ha informado la vigencia (en casos de implementación en cuarentena). No obstante, es importante recalcar que dicho incentivo cuenta con el respaldo legal dentro de la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento; así también forma parte del Plan de incentivos para el Sector Cultural cuyo fin esta en el de activar económicamente este sector. Finalmente, con el fin de establecer mejoras al proceso y mantener un interés por parte del sector se propone a continuación una Reforma a la presente norma técnica, misma que debe ser analizada por parte de las autoridades y los respectivos departamentos. (...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Luego de las experiencias encontradas en el lapso de los dos años de ejecución de este proceso es importante considerar. **Es importante considerar una reforma urgente a esta Normativa vigente.** El proceso para la autorización de exenciones tributarias beneficia a los diferentes subsectores culturales, siempre y cuando sus pedidos se enmarquen conforme a lo establecido en las leyes. (...)"

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0174-M, de fecha 10 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica, emite el informe legal de pertinencia para la Reforma del Acuerdo Ministerial y remite la propuesta de Acuerdo Ministerial para revisión por parte de la Subsecretaría Técnica.

Que mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0103-M, de 11 de marzo de 2021, se da atención al memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0174-M, y se remite al despacho Ministerial la respuesta que señala: "En este sentido, una vez revisada la propuesta de Acuerdo, esta Subsecretaría aprueba el texto propuesto por parte de la Coordinación Jurídica y recomienda a usted Sr. Ministro de Cultura y Patrimonio la suscripción de la presente reforma"; documento sobre el cual la máxima autoridad Autoriza la emisión del presente documento.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2019-147 DE 15 DE AGOSTO DE 2019 DE LA “NORMA TÉCNICA QUE REGULE LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES PARA USO ARTÍSTICO Y CULTURAL”

Artículo 1.- Reemplazar el artículo 1 por el siguiente texto:

Alcance: Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica serán aplicables para los casos de importación de bienes realizados por personas naturales o jurídicas de uso personal e intransferible, realizados para uso artístico y cultural, que estén inscritas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales o que formen parte del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 2.- Reemplazar en el artículo 3 la letra d) por el siguiente texto:

1. **Bienes para uso artístico y cultural:** Bienes para uso artístico y cultural: Se entenderán como bienes para uso artístico y/o cultural aquellos insumos relacionados a las partidas arancelarias mencionadas en el artículo 4, bajo revisión de la ficha técnica que cumplan con la finalidad de uso artístico o cultural, personal e intransferible para el solicitante. En el caso de bienes que no consten en el LISTADO pero que, a criterio técnico del ente rector en cultura, cumplan con la finalidad de uso artístico o cultural, podrán ser considerados por la máxima autoridad como bienes objeto de la exención a tributos del comercio exterior.

Artículo 3.- Reemplazar el artículo 4 por el siguiente texto:

Artículo 4: De las actividades económicas relacionadas con la Cultura y las Artes: Se considerará como actividades económicas en el campo de la Cultura y las Artes las siguientes:

Código Actividad Económica

(CIU 4.0 n6) Descripción actividad económica (ciu 4.0 n6).

- C181101 Actividades de impresión de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
- C181102 Actividades de impresión de libros, diccionarios, enciclopedias y folletos, manuscritos musicales y partitura, mapas, atlas, carteles, etcétera; mediante impresión por offset, fotograbación, impresión flexográfica e impresión en Otros tipos de prensa, máquinas autocopistas, impresoras estampadoras, etcétera, incluida la impresión rápida.
- C181206 Actividades de servicios combinados de impresión de texto e imágenes
- C181209 Otros actividades de servicios relacionados con la impresión: servicios de preparación de datos digitales, etcétera.
- C2029.92 Fabricación de productos fotoquímicos: placas y películas fotográficas, papel sensible y otros materiales sensibilizados sin imprimir; fabricación de preparados químicos de uso fotográfico.
- C2640.04 Fabricación de amplificadores para instrumentos musicales y sistemas de megafonía; micrófonos; audífonos (para radios, equipos estereofónicos, ordenadores); parlantes, sistemas de altavoces.
- C2670.21 Fabricación de cámaras de película y cámaras digitales.
- C2670.22 Fabricación de proyectores de películas y diapositivas; retroproyectores de transparencias.
- C3220.01 Fabricación de instrumentos de cuerda, instrumentos de cuerda con teclado, incluidos pianos automáticos, guitarras, etcétera.
- C3220.02 Fabricación de órganos de tubo y teclado, incluidos armonios e instrumentos de teclado similares con lengüetas metálicas libres, cajas de música, organillos, órganos de vapor, etcétera.
- C3220.03 Fabricación de instrumentos de viento: silbatos, cuernos de llamada y otros instrumentos sonoros de boca para llamada, acordeones e instrumentos similares, incluidas armónicas.
- C3220.04 Fabricación de instrumentos de percusión: tambores, xilófonos, castañuelas, etcétera.
- C3220.05 Fabricación de partes, piezas y accesorios de instrumentos: metrónomos, diapasones de percusión y de boca, tarjetas, discos y rollos para instrumentos mecánicos automáticos, etcétera.
- C3220.09 Fabricación de otros instrumentos musicales, instrumentos musicales cuyo sonido se produce electrónicamente.
- C3319.04 Servicios de restauración de órganos y otros instrumentos musicales históricos a cambio de una retribución o por contrato.
- J581101 Publicación de libros, folletos impresos, diccionarios, enciclopedias y similares, atlas, mapas y planos. Incluye la venta de espacios publicitarios

- J581301 Actividades de publicación y edición de periódicos, incluidos los publicitarios con una periodicidad mayor a Cuatro veces por semana. Esta información puede ser editada en formato impresos o electrónicos, incluido internet.
- J581302 Actividades de edición y publicación de las programaciones de radio y televisión. Incluso la venta de espacios publicitarios
- J581901 Publicación (incluida la edición on-line) de catálogos de fotografías, grabados, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, formularios, carteles, reproducciones de obras de arte, publicidad y otro material impreso.
- J591100 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, producción programas y anuncios de televisión.
- J591201 Actividades de postproducción, como: edición, rotulación, subtítulo, créditos subtítulos para sordos, gráficos, animación y efectos especiales producidos por ordenador, transferencia de película a cinta; actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación, incluido el revelado de estas cintas
- J591202 Actividades de reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines. Se incluyen actividades de archivos cinematográficos, etcétera.
- J591300 Actividades de distribución de películas, cintas de vídeo, DVD y productos similares a cines, cadenas y emisoras de televisión y exhibidores. Se incluyen adquisición de los derechos de distribución de películas, cintas de vídeo y DVD.
- J591400 Proyección de películas cinematográficas y cintas de vídeo en cines, al aire libre 0 en otros locales de proyección y actividades de cineclubes.
- J592001 Actividades de producción de grabaciones matrices Originales de sonido, como cintas magnetofónicas, CD.
- J592003 Actividades de servicios de grabación de Sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados (es decir, no emitidos en directo).
- J592004 Actividades de bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, etcétera.
- J592005 Edición de música, es decir, actividades de: adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales, promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en la televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios, distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público, incluye la edición de libros de música y partituras.
- J602001 Actividades de creación del programa completo de una cadena de televisión para un canal, desde la compra de los componentes del programa (películas, documentales, etcétera.) hasta la producción propia de los componentes del programa auto producidos (noticias locales, reportajes en vivo) o una combinación de las dos opciones. El programa completo de televisión puede ser emitido por las unidades de producción o bien producirse para su transmisión por terceros distribuidores, como compañías de emisión por cable o proveedores de televisión por satélite, incluye la programación de canales de video a la carta.
- J602002 Actividades de transmisión de datos integrados con emisiones de televisión
- J639100 Actividades de consorcios y agencias de noticias que suministran noticias, fotografías y artículos periodísticos a los medios de difusión.
- M741001 Diseño de telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles y otros artículos de decoración interior y de moda, así como de otros efectos personales y enseres domésticos.
- M741002 Diseño industrial, es decir creación y desarrollo de diseños y especificaciones que optimizan la utilización, el valor y la apariencia de los productos, incluyendo la determinación de los materiales, la construcción, el mecanismo, la forma, el color y el acabado del producto, teniendo en cuenta las características y necesidades humanas y consideraciones relacionadas con la seguridad, el atractivo en el mercado, la eficiencia en la producción, la distribución, la utilización, y la facilidad de mantenimiento.
- M741003 Actividades de diseñadores gráficos.
- M741004 Actividades de decoradores de interiores.
- M741009 Otras actividades especializadas de diseño.
- M742002 Realización de fotografías para anuncios comerciales, para editoriales, y para actividades relacionadas con la moda, los bienes raíces o el turismo, actividades de fotógrafos de prensa.
- M742003 Realización de fotografía especializada como: fotografía aérea, fotografía submarina, fotografía médica, etcétera.
- M742009 Otras actividades de fotografía: montaje de diapositivas, microfilmación de documentos, etcétera.

- M7490.90 Actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuación en películas, obras de teatro y otros espectáculos culturales y deportivos, y para ofertar libros, guiones, Obras de arte, fotografías, etcétera, a editores, productores, etcétera.
- N7729.03 Alquiler de joyas, instrumentos musicales, material de escenografía y de vestuario.
- P854201 Clases de piano y otras actividades de formación musical.
- P854202 Actividades de formación artística, escuelas de teatro, escuelas de bellas artes y escuelas de artes interpretativas (excepto las académicas)
- P854203 Escuelas y academias de baile.
- R9000.01 Producción de obras de teatro, conciertos, óperas, espectáculos de danza y otras actividades escénicas como las actividades de grupos, circos o compañías, orquestas o bandas, incluido actividades complementarias para la producción y otras actividades escénicas realizadas en directo como: actividades de directores, productores, diseñadores y constructores de y escenarios, tramoyistas, manejo de telones, técnicos de iluminación y sonido, etcétera.
- R9000.02 Actividades de artistas individuales, como escritores, directores, músicos, conferencistas u oradores, escenógrafos, constructores de decorados, etcétera; escritores de todo tipo, por ejemplo, obras de ficción, de obras técnicas, etcétera., actividades de escultores, pintores, dibujantes, caricaturistas, grabadores, etcétera, se incluye la restauración de obras de arte, como cuadros, etcétera y actividades de los modelos independientes.
- R9000.03 Gestión de salas de conciertos, teatros y otras instalaciones similares.
- R9000.04 Actividades de productores o empresarios de espectáculos artísticos en vivo, aporten o no ellos mismos las instalaciones correspondientes.
- R910100 Actividades de documentación e información realizadas por bibliotecas de todo tipo, salas de lectura, audición y proyección, archivos públicos abiertos al público en general o a determinadas categorías de personas, como estudiantes, científicos, empleados de la organización a la que pertenece la biblioteca, y gestión de archivos de la administración pública: organización de fondos bibliográficos, catalogación de colecciones, mantenimiento y préstamo de libros, mapas, revistas, películas, discos, cintas grabadas, obras de arte, etcétera; actividades de búsqueda para atender a solicitudes de información, servicio de archivos fotográficos y bancos de imágenes.
- R910200 Actividades de museos de arte, orfebrería, muebles, trajes, cerámica, platería, museos de historia natural y de ciencias, museos tecnológicos, históricos, militares y al aire libre; se incluye la gestión de lugares y edificios históricos y otros museos especializados.
- S9529.04 Reparación de instrumentos musicales y afinación de pianos.

Artículo 4.- Renombrar la letra d) por letra e); elimínese la letra d); la letra f) y los dos últimos párrafos del artículo 6 y reemplácese la letra c) por el siguiente texto:

Artículo 6.- Requisitos generales: Las personas naturales y/o jurídicas que deseen acceder a la exención de tributos al comercio exterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. El formulario se deberá presentar con al menos 15 días, laborables, de anticipación a la fecha de la llegada de la importación y deberá contener:

Datos Generales

- * No de solicitud
 - * Nombre del Solicitante
 - * Personería Natural o Jurídica
 - * No RUC
 - * Nombre del Representante Legal
 - * No. Cédula Representante Legal
 - * Actividad Económica principal RUC
 - * Actividad Artística / Cultural registrada RUAC
 - * Fecha de ingreso al país de la importación
 - * Lugar de Embarque
 - * Lugar de Llegada
 - * No. de Factura
 - * No. B/L (Si corresponde)
- Cuadro detalle de importación
- * Sub-partida Arancelaria

- * Descripción de sub-partida Arancelaria
- * Detalle del Requerimiento (tipo de bien y detalle de la factura). Los bienes que pertenezcan a las partidas arancelarias del Acuerdo.
- * Imagen del bien
- * Cantidad
- * Valor unitario
- * Valor Total

Justificación del uso y destino de los bienes importados solicitados: los cuales deberán ser usados para uso personal e intransferible del solicitante y guardar relación con la actividad artística /cultural registrada en el RUAC.

Contacto de Referencia:

- * Nombre
- * Correo electrónico para notificaciones
- * Teléfono fijo y celular

Anexos

- * RUC actualizado
- * Copia Factura
- * Copia del nombramiento en el caso de personas jurídicas.
- * Firma de la persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Artículo 5.- Incorporar al Artículo 7 el siguiente texto:

Artículo 7.- De las solicitudes ingresadas: El Ministerio de Cultura y Patrimonio una vez que se haya revisado la solicitud y el cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y documentos respectivos, emitirá en un término de 15 días, la Autorización dirigida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a fin de que los bienes descritos en el mismo, puedan ingresar al país con la exención correspondiente.

En caso de que el Ministerio de Cultura y Patrimonio considere pertinente o así lo requiera podrá solicitar de forma escrita al solicitante que complete o aclare la documentación presentada, teniendo éste último un término de siete (7) días para dar contestación a tal requerimiento, caso contrario se emitirá el informe correspondiente con la información inicialmente ingresada.

El inicio de los 15 días término para la emisión de la Autorización, correrá a partir de la entrega correcta y completa de la información solicitada en el artículo 6 de la presente norma técnica.

Artículo 6.- Reemplácese el segundo y tercer párrafo del Artículo 8 por el siguiente.-

En el caso de la emisión de un dictamen No Favorable, el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría a cargo, deberá informar al solicitante de manera motivada su negativa.

El interesado podrá requerir la reconsideración a la negativa emitida dentro del término de tres (3) días desde la notificación de la misma, presentando los justificativos correspondientes. Esta reconsideración no será admisible si se fundamentara en información o documentación que hubiera sido requerida con anterioridad por esta Cartera de Estado, y que no hubiese sido debidamente presentada dentro del término concedido conforme al artículo 7 de la presente Norma Técnica.

Artículo 7.- Artículo 9.- Evaluación y control: El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de realizar estudios de impacto fiscal y de mercados, en conjunto con el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Control de Poder del Mercado conforme a sus competencias, con el fin de salvaguardar el objetivo de este incentivo que es el de fomentar el uso de bienes culturales para uso artístico.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial manténgase vigente el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147, de 15 de agosto de 2019.

Artículo 9.- De la ejecución, cumplimiento y seguimiento para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, désignese a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.

Artículo 10.- Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera la notificación y publicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese el titular de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación o quien haga sus veces. Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-010

Vicente Andrés Taiano González

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 ibídem, establece: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de la atención a los grupos vulnerables, ordena: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 66, numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 23) Se reconoce y garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales o colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas*

- del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 424 de la Carta Magna, dispone: *“(…) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;*
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 16 de octubre de 2018, establece: *“Art. 18.- Obligaciones de las entidades públicas. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: (...) 6. Publicar el nombre, cargo, teléfono y cualquier otro mecanismo de contacto de la o el servidor público encargado de recibir quejas o reclamos respecto de la atención recibida en la gestión de trámites administrativos a cargo de las entidades reguladas por esta Ley, así como los formularios o modelos para presentar tales quejas o reclamos. (...)” “Art. 32.- Atribuciones. - La entidad rectora de*

simplificación de trámites tendrá las siguientes atribuciones: 4 (...) 1. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento; (...) 9. Receptar y tramitar las quejas y denuncias ciudadanas relativas a las disposiciones de esta Ley y demás normativa sobre trámites administrativos. Para el efecto, implementará un sistema informático en línea que permita acoger, monitorear y dar seguimiento a los requerimientos de la ciudadanía, sin perjuicio de que los ciudadanos también puedan presentar sus denuncias y quejas personalmente (...);”

- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 804, suscrito el 20 de junio de 2019 en su artículo 1, determina: *“El programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desanollo Humano Bono de Desanollo Humano con Componente Variable Pensión Mis Mejores Años Pensión para Adultos Mayores Bono Joaquín Gallegos Lara Pensión Toda Una Vida Pensión para Personas con Discapacidad Cobertura de Contingencias.”;*
- Que,** el artículo 15, ibídem, establece: *“Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizar la depuración permanente de la base de datos de los usuarios habilitados al pago de las transferencias monetarias, y los cruces de información adicionales que considere necesarios, para lo cual se promulgarán los acuerdos ministeriales que sean pertinentes.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 030 de 16 de junio de 2020, suscrito por Iván Granda Molina, ex Ministro de Inclusión Económica y Social expide la reforma integral al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.;
- Que,** entre las atribuciones y responsabilidades del/a Ministro/a de Inclusión Económica y Social, constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se determina que, podrá: *“Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de 15 de septiembre de 2020, el Presidente de la República, designó al Lic. Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** en el Acuerdo Ministerial 030 de 16 de junio de 2020, en su artículo 11 establece la misión, atribuciones, responsabilidades de los siguientes responsables: en el numeral 1.3.1.1 Direccionamiento Técnico de Gestión de Inclusión Económica: el Viceministerio de Inclusión Económica, tiene como misión: *“Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad.”;*
- Que,** el numeral 1.3.2.1 ibídem la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones tiene como misión: *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.”;*

- Que,** el numeral 1.3.2.1.2 ibídem la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones tiene como misión: *“Planificar, gestionar y evaluar las estrategias de aseguramiento no contributivo para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de la gestión de pagos de las transferencias monetarias, contingencias, supervisión de puntos de pago y Denuncias.”*(...), En sus atribuciones y responsabilidades está: *“j. Dirigir los procesos de seguimiento de la Operación de Puntos de Pago de tipo correctivo por el incumplimiento de la normativa vigente; k. Elaborar planes de acción para la implementación de procesos de mejora en los servicios, dentro del ámbito de sus competencias, sobre los problemas identificados”*;
- Que,** el numeral 1.4.2.2 ibídem la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación tiene como misión: *“Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter tecnológico de información y telecomunicaciones institucionales; así como, las gestiones de proyectos de información y comunicación, soporte a usuarios e infraestructura y seguridad de la información tanto a nivel central como desconcentrado.”* En sus atribuciones y responsabilidades está: *“(...) d. Coordinar el análisis, diseño e implementación de aplicaciones y desarrollo de requerimientos informáticos”*; e. *“Administrar los contratos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación (...)”*;
- Que,** el numeral 1.4.2.2.2 ibídem la Dirección de Soporte a Usuarios tiene como misión: *“Gestionar, controlar y evaluar los servicios de mantenimiento y soporte o asistencia técnica del hardware, software que los usuarios requieran, garantizando su disponibilidad y operatividad, a fin de generar propuestas de cambios, actualizaciones y mejoras en los sistemas y equipos informáticos utilizados por los usuarios.”* En sus atribuciones y responsabilidades está: *“(...) i. Controlar y ejecutar la instalación y configuración de equipos informáticos y del software base requerido para la gestión de los servidores públicos a nivel de la institución (...)”*;
- Que,** el numeral 1.4.2.2.1 ibídem la Dirección de Proyectos de Información y Comunicación TIC’s, tiene como misión: *“Desarrollar, formular, mejorar y evaluar los planes, programas, proyectos y servicios de los distintos sistemas de información institucionales mediante la aplicación de soluciones tecnológicas adaptables a las necesidades de la institución que conlleven a su crecimiento mediante la utilización de las tecnologías de información y herramientas tecnológicas apropiadas.”* En sus atribuciones y responsabilidades está: *“(...) c. Realizar el análisis para la implementación de aplicaciones en base a la identificación de las necesidades del usuario, desarrollo de requerimientos, especificaciones funcionales y documentos de alto nivel (...)”*;
- Que,** el numeral 1.4.2.3 ibídem la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana tiene como misión: *“(...) Gestionar la información que proporcione el balcón de servicios y atención al usuario, con el propósito de atender los requerimientos de los usuarios internos y externos.”* En sus atribuciones y responsabilidades se encuentran: *“(...) t. “Coordinar y gestionar la implementación de los procesos que integran el Balcón de Servicios, en Planta central y en el Territorio”*; u. *“Administrar el servicio de atención al usuario (Call Center) relacionado con información técnica de productos y servicios de la Institución”*; v. *“Coordinar con las diferentes unidades internas de la institución y establecer acciones conjuntas de intercambio de información (...)”*;
- Que,** el numeral 1.4.1.3 ibídem la Dirección de Comunicación Social tiene como atribuciones: *“(...) q. Establecer los mecanismos para el contacto ciudadano*

permanente en las consultas de quejas o denuncias en los diferentes medios institucionales de información (...)” En lo referente a la Gestión de Administración de Talento Humano, señala: “(...) *q. Coordinar con las unidades correspondientes de esta Cartera de Estado, la recepción de quejas y denuncias para gestionar la aplicación de régimen disciplinario y la gestión de los sumarios administrativos en concordancia con la normativa vigente que se establezca para el efecto (...)*”;

- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-DANCO-2021-0178-M de 5 de febrero de 2021, la Directora de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones solicita que: “(...) *a través de su intermedio se gestione con el Viceministerio de Inclusión Económica, la solicitud al Señor Ministerio, de delegación formal a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, como responsable del Sistema de Atención Ciudadana (SAC) (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-2021-0153-M de 05 de febrero de 2021, el Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones (E), solicitó al Viceministro de Inclusión Económica lo siguiente: “(...) *se realice el pedido formal al Señor Ministro, con la finalidad de emitir la delegación a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, como responsable del Sistema de Atención Ciudadana (SAC), en base a lo establecido en reuniones de coordinación entre las áreas involucradas*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIE-2021-0058-M, de 05 de febrero de 2021, solicitó el Viceministerio de Inclusión Económica al Ministro de Inclusión Económica y Social, lo siguiente: “(...) *se sirva autorizar la delegación a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana como administradora del Sistema de Atención Ciudadana en mención (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico de acuerdos establecidos en la implementación del sistema de quejas y reclamos de los usuarios de bonos y pensiones, de 05 de febrero de 2021, elaborado por la Srta. Gabriela Montalvo, Analista de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones; aprobado por la Abg. Cynthia López, Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana; por la Ing. Johanna M. Loor Muñoz, Directora de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones; por la periodista Francis Vanegas, Directora de Comunicación Social; por el Mgs. Jimmy Murillo Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación; por el Ing. Manuel Plasencia, Director de Soporte a Usuarios; por el Msc. José Cobo, Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones (E), y Autorizado por el Ing. Diego Aldás, Viceministro de Inclusión Económica, se recomendó: “*gestionar ante el Señor Ministro la delegación a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana como responsable temporal del Sistema de Atención Ciudadana.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-2021-0180-M de 19 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones remitió el Informe Técnico de viabilidad para la delegación de responsabilidad del Sistema de Atención Ciudadana (SAC);
- Que,** mediante “*Informe Técnico de viabilidad para la delegación de responsabilidad del Sistema de Atención Ciudadana (SAC)*” de 19 de febrero de 2021, elaborado por la Srta. Gabriela Montalvo C., Analista de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones, revisado por la Ing. Johanna Loor, Directora de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones; y, aprobado por el Msc. José Cobo, Subsecretario de Aseguramiento No

Contributivo, Contingencias y Operaciones, se recomendó que: *“la Coordinación de Asesoría Jurídica emita el Acuerdo Ministerial en el que se delegue la administración del Sistema de Atención Ciudadana (SAC) a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana.”*;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2021-0090-M, de 22 de febrero de 2021, el Viceministro de Inclusión Económica solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica que: *“(…) gentilmente se realicen los trámites legales para la delegación a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana como responsable del Sistema SAC.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana como responsable del Sistema de Atención Ciudadana (SAC) del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana informará periódicamente o cuando el/la Ministro/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la atribución delegada.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana a quien se le delega la atribución contenida en este Acuerdo, en ejercicio de la misma, deberá observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE ANDRES
TAIANO GONZALEZ**

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Abg. Cynthia Alejandra López Chávez, en mi calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTRH- 1919, que rige a partir del 18 de septiembre de 2020; de conformidad a la atribución establecida en la Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020; **Certifico** lo siguiente: las seis (06) fojas que anteceden, son **fiel copia del original**, hacen referencia al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-010, de 05 de marzo de 2021, que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 10 de marzo de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
ALEJANDRA LOPEZ
CHAVEZ**

Abg. Cynthia Alejandra López Chávez
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”.

Que, en aplicación del artículo 82 de la Constitución, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, dentro de las garantías constitucionales, tenemos el artículo 84 de la Constitución que trata de las garantías normativas, por el cual, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 238 de la Constitución Política de la República, los concejos municipales son gobiernos autónomos descentralizados y gozan de autonomía política, administrativa y financiera para ejercer la administración dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, entre otros aspectos.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal **1)**, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 55 literal **b)** del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57, literal **b)** del COOTAD establece que, en ejercicio de su facultad normativa, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 186 inciso 2, dispone: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y, el inciso 3: Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, “Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo en el artículo 418 literal **h)** Considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa

a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 inciso primero y tercero, determina que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...). “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad”.

Que, el Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos, en su artículo 12, determina “Los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a este fin.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, cuente con un instrumento con normativa actualizada que garantice la prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAMBORONDON, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **34/2020** y **35/2020** realizadas los días **17 de septiembre del 2020** y **24 de septiembre del 2020**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1471, del lunes 11 de Enero de 2021.

Que, en ejercicio de las facultades que me confieren el Título V, Organización Territorial, Capítulo Primero, Principios Generales Art.240 y Capítulo Cuarto, Régimen de competencias, y el artículo 264 de la Constitución de la República y en los artículos 7, 57 literales a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAMBORONDON. -

Artículo 1: Refórmese el artículo 6 que corresponde al **TÍTULO II “ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GADM DEL CANTÓN SAMBORONDÓN”, CAPÍTULO I.- ADMINISTRACIÓN**, en: la parte referente a “Dirección de Gestión de Servicios Municipales”, el cual dirá lo siguiente:

Artículo 6.- De la administración. - Los Cementerios Municipales del Cantón Samborondón y las Salas de Velación Municipales, serán administradas por la **Dirección Administrativa y la Dirección de Edificaciones**, a través del personal asignado cada uno dentro de las funciones encargadas, tales como:

- a) Supervisor/ra del Cementerio;
- b) Asistentes de mantenimiento;
- c) Guardias.

Lo anterior, sin perjuicio que previos informes técnicos, financieros y jurídicos, sea pertinente concesionar este servicio público a otra persona natural o jurídica, que permita mejorar la prestación del servicio y optimizar su administración.

Artículo 2: Refórmese el artículo 8 que corresponde al **TÍTULO II “ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GADM DEL CANTÓN SAMBORONDÓN”, CAPÍTULO I.- ADMINISTRACIÓN**, en los literales c y h el cual dirá lo siguiente:

Artículo 8.- Deberes y Atribuciones del supervisor/a, literales:

c.- Planificar y coordinar actividades con las Direcciones de Administrativa, Edificaciones y Obras Públicas, para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos.

h.- Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos y túmulos bajo las disposiciones y supervisión de las Direcciones Administrativa y Edificaciones y demás servicios que prestan los cementerios, acorde a las normas que se establecen en la presente Ordenanza;

Artículo 3: Vigencia. - La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta oficial, en el dominio web www.samborondon.gob.ec. y; en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Queda con pleno efecto jurídico y vigencia las disposiciones contempladas en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE**

LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAMBORONDON;
que no se contraponga con la presente Ordenanza Reformatoria.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los dieciocho días del mes de febrero del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAMBORONDON**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **06/2021** y **07/2021** realizadas los días **11 de febrero del 2021 y 18 de febrero del 2021**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, Febrero 18 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL:

Que, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAMBORONDON**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-
Samborondón, Febrero 23 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- Samborondón, Marzo 5 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0036-O

Quito, D.M., 15 de marzo de 2021

Asunto: Publicación de "Fe de errata" al Acuerdo Ministerial Nro. 00144-2021 del 18 de febrero de 2021

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito autorice a quien corresponda realizar el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial, de la siguiente *Fe de errata*:

- Acuerdo Ministerial Nro. 00144-2021 del 18 de febrero de 2021 con objeto "*Expedir la reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública*" –publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 400 del 1 de marzo de 2021—:

| Descripción | Texto publicado | Texto correcto |
|--|---|--|
| Ubicación. - Página 166 Referencia. - Disposición Transitoria Primera | "[...] <i>El término para la implementación es de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial</i> [...]" | "[...] <i>El término para la implementación es ciento veinte (120) días calendario, a partir de su publicación en el Registro Oficial</i> [...]" |

| Descripción | Texto publicado | Texto correcto |
|---|---|--|
| Ubicación. - Página 166 Referencia. - Disposición Final Tercera | "[...] <i>El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial</i> [...]" | "[...] <i>El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la publicación en el Registro Oficial</i> [...]" |

Como antecedentes sirvo enunciar:

- Mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2021-0195-M del 15 de marzo de 2021 la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado solicita la publicación de la presente Fe de errata; y,
- Mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2021-0196-M del 15 de marzo de 2021 se remite la aclaración correspondiente al plazo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno

DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**LENIN
PATRICIO
ALDAZ BARRENO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.